



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	REFRILOGÍSTICA S.A.S.
Demandando:	INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00204-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Que revisado el escrito de subsanación de demanda presentado se evidencia que cumple los requisitos legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, por lo que con fundamento en el art. 430 y 431 del C.G.P.;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **REFRILOGÍSTICA S.A.S** identificada con Nit. 830.513.756-2-1, y en contra de **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.350.431-0, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$36.167.500.00)**, por concepto de la factura No. **FREF6872** del 6 de enero de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de febrero de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$36.167.500.00)**, por concepto de la factura No. **FREF7130**, del 8 de febrero de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes

a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 10 de marzo de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$36.167.500.00)**, por concepto de la factura No. **FREF7293**, del 6 de marzo de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 5 de abril de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$36.167.500.00)**, por concepto de la factura No. **FREF7488**, del 10 de abril de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 10 de mayo de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$34.040.000.00)**, por concepto de la factura No. **FREF7663**, del 4 de mayo de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 03 de junio de 2022 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
6. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$6.426.000.00)**, por concepto de la factura No. **FREF7739**, del 23 de mayo de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés

bancario corriente a partir de la fecha en la que se haga exigible, y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VERONICA MEDINA CARDONA**, con tarjeta profesional No. 305.041 del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante, conforme los artículos 73, 74, y 75 del C. G. del P.

